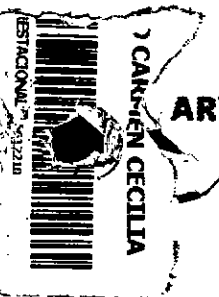


ORDENANZA N° 000020

"POR LA CUAL SE CREA EL FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en el Artículo 13 y 14 de la Ley 434 de 1998.

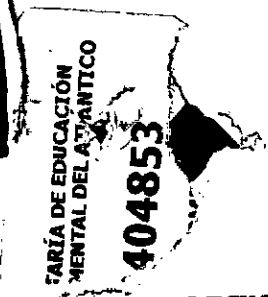
ORDENA:



ARTICULO PRIMERO: Crease el fondo de programas especiales para la Paz del Departamento del Atlántico, como una cuenta especial, sin personería jurídica, manejado como un sistema separado de cuentas administrada por el titular de la Secretaría de Paz y atención integral a las víctimas de la violencia del Atlántico, quien será el ordenador del gasto.

ARTICULO SEGUNDO: El Fondo de Programa Especial para la Paz tendrá por objeto:

- a) Financiar y cofinanciar funciones y programas del Consejo Departamental de Paz.
- b) Financiar y Cofinanciar Proyectos, programas, estrategias e iniciativas por la paz.
- c) Financiar y Cofinanciar los programas de prevención, atención, retorno, estabilización y consolidación socioeconómica del Desplazamiento Forzoso.
- d) Las demás que le señale la ley y las ordenanzas Departamentales.



ARTICULO TERCERO: Los recursos del Fondo de Programas Especiales para la Paz, estarán constituidos por:

- 1. Los recursos que se le asignen en el Presupuesto General del Departamento.
- 2. Las donaciones de dinero que ingresen directamente al Fondo previa incorporación al Presupuesto general del Departamento y las donaciones en especies legalmente aceptadas.
- 3. Los aportes provenientes de la cooperación internacional previa incorporación al Presupuesto General del Departamento.
- 4. Créditos contratados nacional o internacionalmente.

[Handwritten signatures and initials]

ORDENANZA N° 000020

"POR LA CUAL SE CREA EL FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5. Los demás bienes, derechos y recursos adquiridos o que adquieran a cualquier título, de acuerdo con la ley.

ARTICULO CUARTO: Régimen de contratación. Para todos los efectos los contratos celebrados por el administrador del Fondo, con cargo a la cuenta del fondo de Programas Especiales para la Paz, se registrarán por las reglas del derecho privado.

ARTICULO QUINTO: Vigencia. La presente Ordenanza comienza a regir a partir de su publicación.

PUBLÍQUIESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los


LOURDES INSIGNARES CASTILLA
Presidente


IRMA LLINAS REDONDO
Primer Vicepresidente


ALFONSO ECKARDT MIZ-APARICIO
Segundo Vicepresidente


REYNALDO FRANCO CASTRO
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

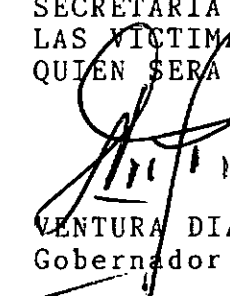
Primer Debate: Julio 19 de 2001.

Segundo Debate: Julio 27 de 2001.

Tercer Debate: Julio 28 de 2001.


REYNALDO FRANCO CASTRO
Secretario General

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA#000020 D
AGOSTO 06 DE 2001, OBJETANDOSE PARCIALMEN
EN EL ARTICULO PRIMERO LA SIGUIENTE EXPRE
SION: "ADMINISTRADA POR EL TITULAR DE LA
SECRETARIA DE PAZ Y ATENCION INTEGRAL DE
LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA DEL ATLANTIC
QUIEN SERA EL ORDENADOR DEL GASTO"


VENTURA DIAZ MEJIA
Gobernador

Ref : PROYECTO DE ORDIZA POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL FONDO DE PROGRAIESPECIALES PARA LA PAZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

INFORME DE COMISIÓN:

Señora Presidente de la Asaa
Señores Diputados:

Ha sido presentado a ésta honorable Asamblea por parte de la administración Departamental el proyecto ddenanza "Por medio de la cual se establece el Fondo de Programas espers para la Paz y se dictan otras disposiciones". Dicho fondo administrará lrecursos que garanticen los planes y programas prioritarias que establezca elisejo Departamental de Paz.

El proyecto precitado tiene damento legal en el artículo 22 de la Constitución Nacional, el cual plantea q la paz es un deber y un derecho de obligatorio cumplimiento de igual manerl artículo 13 de la Ley 434 de 1998, establece que las funciones del consejo Detamental de Paz será análogos a los del Consejo Nacional de Paz, señalanc que dicho fondo como órgano financiador es indispensable para el cumniento de las funciones, planes, programas y prioridades que establecen lcon consejos de paz, al tenor del artículo 14 de la Ley 434 de 1998. Para comentar las funciones de este fondo la Asamblea aprobó la ordenanza N° 000 del 22 de mayo de 2001, que establece el consejo Departamental de paz.

Por las razones anteriormente expuesta solicito se le de segundo debate al proyecto de la referencia Sinodificación.

COMISIÓN POLITICA E INSTUCIONAL


HERMES LARA VILLAMIL


RODRIGO MARTÍNEZ RODRIGUEZ

P O N E N T E S


LOURDES INSIGNARES C.

ALFONSO ECKARDT MIZ APARICIO

HECTOR AMARIS PIÑERES

ALVARO GARCIA MONTALVO

HUGO PEREZ

425

Ver Debate Julio 19-2001

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



SECRETARIA DE PAZ Y ATENCION INTEGRAL A LAS VICTIMAS DE LA
VIOLENCIA

Barranquilla, D.E.I. P. 17 de Julio del 2001

006

Doctora:
LOURDES INSIGNARES CASTILLA
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
E. S. D.

REF. PROYECTO DE ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EXPOSICION DE MOTIVOS

ANTECEDENTES:

No se puede hablar de procesos integrales de paz sin recursos que garanticen el desarrollo de funciones y programas dirigidos a mantener los logros de la paz. ella no es solo el producto del entendimiento y comprensión de los seres humanos, sino también los resultados, como responsabilidad que es del Ejecutivo al tenor del literal C del Art. 2 de la ley 434 de 1.998.

El fondo de programas especiales para la paz administrará los recursos que garanticen los planes, programas y prioridades que se establezcan por el Consejo Departamental de Paz.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

El presente Proyecto de ordenanza tiene su fundamento en el Art. 22 de la Constitución Nacional, el cual señala que la paz es un deber y un derecho de obligatorio cumplimiento, así mismo el inciso segundo del Art. 13 de la ley

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO




SECRETARIA DE PAZ Y ATENCION INTEGRAL A LAS VICTIMAS DE LA
VIOLENCIA

434 de 1.998 señala que las funciones del Consejo Departamental de Paz. seran análogas a las del Consejo Nacional de Paz, seguidamente el Art. 14 de dicha ley establece los fondos de programas especiales para la paz, como el órgano financiador de las funciones, planes, programas y prioridades que establezcan los Consejos de Paz, y con el ánimo de complementar los objetivos plasmados en la ordenanza No. 00014 del 22 de Mayo del 2001 por la cual se establece el **CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ**, es necesario implementar un Fondo que materialice estos objetivos como lo señala la ley.

CONCLUSION

En consideración a lo anterior, le solicitamos a la Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico aprobar el Proyecto de Ordenanza por medio del cual se establece el fondo de programas especiales para la paz y se dictan otras disposiciones.

Atentamente,


WILTON MOLINA SIADO
Secretario Departamental de Paz

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



SECRETARIA DE PAZ Y ATENCION INTEGRAL A LAS VICTIMAS DE LA
VIOLENCIA

**“POR LA CUAL SE CREA EL FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES
PARA LA PAZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, EN USO DE
SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN
ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL ARTICULO 13 Y 14 DE LA LEY
434 DE 1998.**

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Crease el fondo de programas especiales para la Paz del Departamento del Atlántico, como una cuenta especial, sin personería jurídica, manejado como un sistema separado de cuentas administrada por el titular de la Secretaría de Paz y atención integral a las víctimas de la violencia del Atlántico, quien será el ordenador del gasto.

ARTICULO SEGUNDO: El Fondo de Programa Especial para la Paz tendrá por objeto:

- a) Financiar y cofinanciar funciones y programas del Consejo Departamental de Paz.
- b) Financiar y Cofinanciar Proyectos, programas, estrategias e iniciativas por la paz.
- c) Financiar y Cofinanciar los programas de prevención, atención, retorno, estabilización y consolidación socioeconómica del Desplazamiento Forzoso.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



SECRETARIA DE PAZ Y ATENCION INTEGRAL A LAS VICTIMAS DE LA
VIOLENCIA

d) Las demás que le señale la ley y las ordenanzas Departamentales.

ARTICULO TERCERO:

Los recursos del Fondo de Programas Especiales para la Paz, estarán constituidos por:

1. Los recursos que se le asignen en el Presupuesto General del Departamento.
2. Las donaciones de dinero que ingresen directamente al Fondo previa incorporación al Presupuesto general del Departamento y las donaciones en especies legalmente aceptadas.
3. Los aportes provenientes de la cooperación internacional, previa incorporación al Presupuesto General del Departamento.
4. Créditos contratados nacional o internacionalmente.
5. Los demás bienes, derechos y recursos adquiridos o que adquieran a cualquier título, de acuerdo con la ley.

ARTICULO CUARTO:

Régimen de contratación. Para todos los efectos los contratos celebrados por el administrador del Fondo, con cargo a la cuenta del fondo de Programas Especiales para la Paz, se regirán por las reglas del derecho privado.

429

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



SECRETARIA DE PAZ Y ATENCION INTEGRAL A LAS VICTIMAS DE LA
VIOLENCIA

ARTICULO QUINTO:

Vigencia. La presente ordenanza comienza a regir a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los

"EL ATLANTICO QUE TODOS QUEREMOS"

www.gobatl.gov.co

Tel: 3404894 – E-Mail: Paz@gobatl.gov.co